



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

I.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA



SESION DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1824.

**L**eida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con una esposicion del congreso de Veracruz haciendo observaciones sobre el punto pendiente acerca de la aduana marítima de Pueblo Viejo. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Se puso á discusion el artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública, reformado por la comision en estos términos; „Será objeto de los convenios entre el gabinete de Madrid y la nacion Mexicana, cuando el primero haya reconocido nuestra independencia, el reconocimiento de los créditos contraidos aqui por el gobierno de los virreyes desde 17 de setiembre de 1810 hasta la entrada del ejército trigarante en esta capital.”

El sr. *Viya y Cosío* hizo presente que el término que se proponía en este artículo era muy largo, y que pues hay justicia para reconocer las deudas que en él se espresan, se debia hacer desde luego.

El sr. *Zavala* contestó que la comision opinaba como el sr. *Viya*, que las deudas de que se trata se debian reconocer desde luego; pero que no habiéndolo aprobado el congreso, no se hallaba cosa mejor que proponer que lo contenido en el artículo.

El sr. *Gomez Farias* insistió en las razones espuestas otras veces contra el pago de las deudas de que habla el artículo con la generalidad que se ha propuesto.

El sr. *Martinez* (D. Florentino): Señor, es cosa muy dolorosa que se ataque á la comision, en mi concepto sin ningun fundamento. Ahora no se ha hecho otra cosa que repetir las reflexiones que injustamente se hicieron el otro dia para que no se reconociesen los créditos del gobierno virreyal, no cualesquiera, sino los que se contrajeron por compulsion. Pero aun cuando no fuese así, la comision está persuadida de la justicia con que debían pagarse esos créditos, con tal que probaran los interesados que fueron obligados á prestar su dinero, que no tuvieron fuerza para resistirse, y

Num. 4

1.

## 2.

que no estaban obligados á saber el destino que se daba á sus intereses. Algunos sres. como el sr. Gomez Farias, suponen que estas cantidades se invirtieron en hacernos la guerra, pero yo entiendo que una suma, entrando al tesoro público, no puede saberse ya en que se invierte: antes debe presumirse que el producto de las rentas que se introduce primero á las cajas, es lo primero que se gasta en hacer la guerra, y los préstamos últimos es mas regular que se inviertan en los demas gastos: en tal concepto ningun sr. preopinante puede probar que estos créditos tuvieron tal inversion. Por otra parte parece que lo que se quiere es que los gobiernos que se llaman liberales sean injustos y odiosos: porque ¿qué individuo querrá pasar de un gobierno aunque sea despótico, como el español, á otro que se llame liberal, si este no le ha de asegurar los créditos que aquel le tiene asegurados? Por tanto esto no es mas que hacer que los pueblos deseen mas el gobierno despótico, y que progrese el españolismo. Yo por mi parte si fuera acreedor del gobierno español, desearía mas bien vivir sujeto á él ó cualquiera otro que me conservara mis derechos, y no á uno representativo que no respetase mi propiedad. La comision, señor, conociendo esta injusticia, y penetrada de lo que interesa al decoro de la nacion, quiso mas bien que estos infelices interesados, que en la mayor parte no son como dice el sr. Gomez Farias, españoles, sino americanos, y el resto. fondos piadosos que habían quedado, tuviesen alguna esperanza para lo venidero. Esos son los verdaderos acreedores y la corta parte de deudas contraidas con los españoles. ¿Y que hizo la comision? Admitir un término prudente, porque en estos negocios se exalta el odio que se profesa al gobierno español, y se quiere hacer trascendental á unos individuos que no fueron culpados, por esto la comision quiso mas bien que estos infelices aguardasen algun tiempo para que se les pudiese reconocer sus créditos, ya por parte de España, ya por parte de la nacion mexicana, que hacer ahora esta injusticia dando el escandalo, de que aqui no se respetan las propiedades y los créditos de un gobierno que á lo menos existió de hecho, y aunque fué ilegítimo, yo no sé que gobierno que no reconociese los créditos de otro, mas que sea de hecho, pudiera encontrar prestamistas. Pepito que en esto no hay ninguna sabiduría ni prevision por parte de los sres. que se han opuesto al dictámen que se discute, y asi mas vale dejar esto para un tiempo en que no haya esa exaltacion, y por tanto la comision no dice que se reconocerán estos créditos entonces, sino que será objeto de los convenios &c. No quiere perjudicar de ninguna manera los derechos inconcusos de estos interesados con desdoro y daño de la nacion mexicana, y con notorio beneficio de los gobiernos déspotas y absolutos, que siempre han respetado los créditos de los particulares. En la Inglaterra, sábia en esta materia

### 3.

como en otras. **Cárlos segundo** reconoció las deudas contraídas por el tirano **Cromwel**. Yo suplico á los sres. diputados que calmen sus pasiones, y que ya que no se ha tenido la consideracion y justicia de reconocer la deuda en la parte justa como la comision lo proponia, respecto de aquellos individuos que fuéron obligados, á lo menos se deje un término en que pueda decidirse este asunto con la imparcialidad que se necesita.

El sr. **Covarrubias** reprodujo lo que ha dicho contra el mismo pago en las ocasiones que se ha tratado de él, y añadió que los legítimos deudores del crédito en cuestion son **Calleja** y **Venegas** que con su autoridad y fuerza compeliéron á los prestamistas.

El sr. **Zavala** recordó las razones principales alegadas varias veces para sostener la justicia y la conveniencia de reconocer las deudas de que se trata.

El sr. **Osores**: Si la comision hubiera seguido el espíritu del congreso manifestado en las discusiones anteriores, no presentaría el artículo en los términos en que está. Ya no aparece la distincion de créditos voluntarios é involuntarios que habia en el artículo devuelto; y ahora se usa de la espresion indefinida *los créditos*, abriéndose así una puerta muy amplia al gobierno español, para que la primer condicion que nos proponga, y sostenga con el mayor esfuerzo sea que reconozcamos indistintamente todos los créditos de que habia el artículo. Pero si este no es favorable á la nacion, tampoco lo es á los acreedores de que trata. Si hay justicia, como creo que la hay, para satisfacer á los que obligados por el gobierno español le hicieron préstamos por qué se les ha de sujetar al écsito incierto de unos tratados, que todavía no se sabe, cuando se celebrarán, y acaso pasará mucho tiempo antes de que se verifiquen? Yo recuerdo al congreso las sólidas razones que se le han hecho presentes otras veces en esta materia, y tambien las providencias que el mismo há dado para que se restituyesen á las hermanas del general benemérito en grado heroico **D. Ignacio Allende** los bienes confiscados á este por el gobierno español; y para que se diese á **Doña María Leona Vicario** una finca nacional por un crédito contraido por el gobierno español; y á lo menos los bienes del general **Allende**, confiscados en tiempo de la revolucion, tendrian la misma inversion que se dice de los préstamos ecsigidos. Soy pues de sentir que se repuebe el artículo y que desde luego se reconozcan los créditos que justamente deban reconocerse.

El sr. **Becerra**: Señor, no cabe duda en que la cuestion que ahora tratamos es tan complicada por las circunstancias particulares en que nos hemos hallado, y en que se contrajeron las deudas sobre cuyo reconocimiento se discute,

\*

#### 4.

que desde luego se palpan mil obstáculos y se conoce lo difícil de una justa é imparcial resolución. No se trata de una nación independiente y constituida que por medio de su gobierno suceda al de otra, en cuyo caso se encuentran muchos, en que por derecho de gentes estaría obligada á satisfacer sus deudas, como aun se ha dicho, y con sobrada razón por uno de los señores preopinantes que han impugnado el dictámen de la comision: se trata de una nación que habiendo estado subyugada por trescientos años, y tratando de conseguir su independencia y libertad, encontró una resistencia muy tenaz de parte de la que la habia tenido en su dominio: se trata de pagar unas deudas que se contrajeron en el tiempo de esta lucha por la nación nuestra enemiga, y para oponerse á nuestra emancipacion: se trata de la paga de una deuda á la que se oponen naturalmente los justos sentimientos que deben haber causado á todos los americanos los pasados procedimientos de la España: se trata en fin de una deuda en la que á mas de lo general en todas de desear no hallarse ligados á ellas, se encuentran otras razones muy particulares por las cuales yo tambien quisiera no pagarla. Pero con todo, señor, si nos elevamos sobre estos tan grandes como justos sentimientos, y consultamos á los principios de donde segun parece, se debe partir en estos puntos, veremos en mi concepto que la comision ha procedido con justicia y que se debe aprobar el artículo que se discute. No insistiré en que fué legítimo el gobierno de los españoles durante la guerra de la independencia, aunque no se ocultarán á los señores diputados las razones que pudieran alegarse por una y por otra parte: convendré facilmente en que fué ilegítimo, y que no tenia derecho para dominarnos; pero no podré hacer lo mismo respecto de su administracion, la que siempre sostendré que fué legitima, como lo es la de todo gobierno por intruso é ilegítimo que sea. Siento hallarme desprevenido para no poder alegar las palabras, espresas y terminantes de Grocio, Puffendorf, Heinecio y Wattel que están por esta verdad. Ella se deduce de la voluntad misma de los pueblos que es la que legitima los actos de los gobiernos, y á los gobiernos mismos; y tambien de la razon. Cuando un gobierno, un rey por ejemplo que tiene derecho para regir á una nación, se halla imposibilitado para protegerla y defenderla, aunque no pierda sus primitivos derechos, no los tiene para que se obedezcan sus leyes por entonces, sino que deben ejecutarse las del poder que domina, y que lo tiene suficiente ó sobrado para hacerse obedecer. De esta suerte se evitan los inmensos males que se seguirían de una conducta contraria, y la nación conserva su subsistencia y la de los individuos que la forman. Ellos quieren conservarse y conservar sus bienes, y ya que no puede ser por el medio de su legítimo gobierno, conviene en que sea por el del que los tiene subyugados: y por eso lejos de separarse de él, viven bajo su dominio, imploran su pro-

## 5.

teccion, y lo interpelan para cuanto necesitan: reciben los beneficios que les proporciona, y se sujetan á sus cargas: reconocen en fin, como legítima su administracion por la utilidad que les resulta, aunque no quieran concederle los derechos á ella, que solo reconocen en su legítimo gobierno: aun en el repartimiento y cobro de contribuciones se sujetan por su voluntad al que actualmente los manda, para libertarse de las terribles ecstorciones que sufrirían de otra manera. Ni se opone la consideracion de que se ven estrechados de la fuerza, porque además de que esto estará bueno respecto del derecho ácia el gobierno, y no en cuanto á lo substancial de la administracion, en las materias que pertenecen al derecho de gentes, cual es esta, ó no las vicia la fuerza, ó se entiende renunciada. De otra suerte jamás pudiera haber seguridad del cumplimiento, por ejemplo, de los tratados de paz, en los que por lo regular una nacion impone la ley á la otra, que no ha tenido fuerzas para resistirla, y se ha visto en la precision de pasar por lo que se le ha ecijido. De otra suerte si se pudiera faltar á estos tratados, se daría á la guer a un carácter mas atroz del que por desgracia tiene, obligando á las naciones vencedoras á que llevarán su saña hasta dejar á las vencidas en tal estado de impotencia que no pudieran faltarles. De otra suerte, en nuestro caso, serían enormes é incalculables los males que se seguirían á las naciones, que aniquilarían los gobiernos intrusos con saquicos y otros gravámenes, para libertarse de las deudas que podrian contraer con su responsabilidad, si por esta no habian de quedar ligadas á ellas. Tampoco se diga, como se ha objetado, que debieran los individuos salirse de las poblaciones, y que nuestros paisanos asi debieron haberlo hecho, uniéndose á los patriotas con lo que en breve hubieran caido los tiranos por si mismos y que por esta falta, aun cuando ellos sean los acreedores, deben perder todo derecho á su crédito; porque ¿cuando pudo todo esto haberse practicado? ¿cuando debieron todos haber abandonado sus hogares, de modo que á no haberlo hecho, debieran haber incurrido en la referida pena? De muchos es preciso convenir en que se hallarian en absoluta imposibilidad para poder haber salido: de los que podrían verificarlo, si no todos los mas lo dejarían de hacer por error de opinion que no pudieron evitar sino hasta pasado tiempo, y con el que es sabido la indulgencia, y conmiseracion que debe usarse; y respecto de todos no habia obligacion alguna porque no habia precedido ningun pacto con el partido independiente, y se faltaba al fin y principios de las sociedades, de donde se derivan todas las obligaciones que contraen los hombres que se agregan á ellas para conservar sus propiedades que hubieran perdido enteramente con la circunstancia notable de haberlas dejado en manos de nuestros mismos enemigos. Por otra parte, señor, el que succede á otro en un puesto le succede en todo lo que le convenia en razon del puesto.

## 6.

Así es que le sucede en las prerrogativas y en las cargas. Así es por ejemplo (como á eclesiástico permítaseme estos ejemplos,) que el Pontífice como sucesor de otros que sin interrupcion lo fueron de S. Pedro, en quien se halló el primado, le ha sucedido en el, lo mismo que los otros. Así es que el que sucede á un arzobispo, no es obispo sino arzobispo, con todas sus cargas y esenciones; y así es que nuestro gobierno que ha sucedido al español, está obligado á las deudas que contrajo bajo la responsabilidad de nuestra nacion, lo mismo que el heredero debe cumplir con las cargas que trae consigo la herencia; de modo que lejos de hacerme fuerza lo que se ha espuesto sobre que deberiamos pagar las deudas que habiamos contraido, y las con que se habian cargado los españoles, me parece que estamos en una obligacion, como el sucesor en los bienes de otro, debe satisfacer sus deudas y las de aquel á quien sucede. Convengo en que el gobierno español, sino hubiera triunfado nuestra justa causa, jamás habria reconocido nuestras deudas, y aun añado mas, y es, que en mi concepto no tendria esta obligacion, sin que me parezca que se infiera de esto que nosotros tampoco la tenemos de reconocer las suyas. La asercion parece una paradoja: pero permítame V. Sob, la aclare con un ejemplo que tomaré de lo que se observa y debe observarse entre los particulares, por ser sabido que lo que se dispone acerca de ellos en el derecho civil, se dispone tambien con cierta proporcion en el de gentes respecto de las naciones. Tenemos, pues, por el derecho civil que aunque entre particulares al que presta se le debe pagar lo que ha prestado, pero no en todas ocasiones, como sucede con lo que se presta á los menores cuyas deudas solamente en casos determinados en que es justo que se reconozcan por los padres, quedan los acreedores con derecho á que se las satisfagan. Pues de la misma suer e me parece que los que prestan á una nacion no emancipada, ó cuya independenciam no se haya reconcida por las otras, tendrian derecho al pago de lo que han prestado si la nacion deudora se sale con sus intentos, sin que en caso contrario quede con la obligacion de pagarles la que la conserva en su dominio, por no poderse concebir que las naciones se hayan convenido en el reconocimiento de estas deudas, con el cual facilitarían estraordinariamente los recursos contra sí mismas, y á cada paso perderían su subsistencia. En este caso si los prestamistas no logran indemnizarse de otro modo, me parece que se hallan en el de una especulacion desgraciada en la que se pierde el capital y las ganancias. Por lo cual, y por todo lo demás que llevo dicho, me parece que debemos reconocer la deuda de que tratamos, y que V. Sob, tambien debe servirse aprobar el artículo propuesto por la comision.

El sr. Guerra [D. José Basilio] llamando la atencion á las principales razones que ya se han espuesto otras veces á favor del reconocimiento de estas deudas, fué de sentir que

7.

no era justa la demora que presentaba el artículo, por que la justicia de los particulares no debia estar sujeta á los tratados diplomáticos, y menos á unos tratados que todavía son inciertos.

El sr. *Lombardo* contestó que la comision viendo que el congreso no aprobaba el reconocimiento de unos préstamos no espontaneos ni voluntarios, sino que se hicieron porque el gobierno compelió á ello á los interesados, le pareció mejor demorar el asunto para un tiempo en que habrá la calma necesaria para conocer que es justo y útil el reconocimiento de estas deudas, como han dicho los sres. *Zavala* y *Martinez* (D. Florentino.)

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): Me es muy sensible tocar especies en esta discusion que ya en otras se han tocado al mismo objeto: por tanto protesto desde ahora que precisamente haré mis reflexiones, porque se encaminan á quitar de la nacion mexicana una carga que debe pesarle mucho, y aumentar el número de males que la aquejan. Yo no diré, como algun señor precopinante en la vez pasada, que si se hubiese puesto en mano de *Calleja* la pluma, para que trazase el artículo que entonces se puso á discusion, no lo habria trazado mas á su gusto, que en el modo en que lo presentó la comision á V. Sob.; pero sí diré que ha resuelto una cuestion que es mas peculiar de los procaradores de la España que de la nacion misma. A ellos toca reflexionar sobre este negociado, seguros de que nosotros les haremos otras reflexiones de mas peso y justicia, y que terminarán en pagarnos ciertas cantidades de reposicion por los daños inferidos desde San Juan de Ulúa á la provincia de Veracruz por la guerra infame que sostiene aquel castillo. Yo no quiero que por parecer justos hayamos de quedar mendigos: bueno es que conservemos las consideraciones de honor que se deben á la nacion; pero tambien es mucho mejor que nosotros veamos por la conservacion de nuestros infelices hermanos, que han depositado su confianza en nuestro talento y sabiduría. Si por parecer honrados nos desentendemos de muchos individuos, cuya suerte nos está encargada, seremos como aquel que precia de justo dando limosna á unos con lo que robaba á otros. Yo quiero que se deje todo á la buena fé y honor de la nacion mexicana. Yo tengo á la vista lo que ha ocurrido en los Estados-unidos: la historia dice, que no hubo ninguna deuda que se hubiera contraido con Inglaterra por parte de los anglo-americanos, que no se hubiese satisfecho religiosamente, y sin necesidad de reclamaciones, y que se libró todo en la buena fé de los individuos que firmaron en esto su honor. Yo creo que la nacion mexicana tiene los mismos sentimientos, y que llegado el caso de satisfacer lo que lejitimamente debe, no serian necesarias reclamaciones ni coacciones. La cuestion solo puede justificarse cuando se presenta á V. Sob. bajo este punto de vista. Entre los que prestaron á los virreyes muchos lo hicieron de una

## 8.

manera inculpable: ¿por qué pues se ha de dar una ley que envuelva en la miseria á estos, y no se les ha de indemnizar de los bienes que por la fuerza les arrancó el tirano? Estoy conforme: la reflexion me aquietta enteramente; pero quiero que por la comision se tome un temperamento; y á mi modo de entender no hay otro que el que se forme una comision de personas justificadas á toda prueba, y tan acreditadas que hayan merecido la beneyolencia y aprecio de la nacion mexicana: ocurran estos individuos á un tribunal de purificacion, que ecsamine desde luego la lejitimidad de cada una de las deudas particulares, y las que resulten haber sido hechas por violencia sean pagadas ó reconocidas inmediatamente. Aclararé mis reflexiones con lo que puede haber respecto de los eclesiásticos. Se les ha quitado á muchos de ellos los capitales de obras pías á que debian su subsistencia: ellos no han tenido arte ni parte en esta esacion, ¿habrá razon para que no se les satisfaga? No señor; pero se presenta una casa de México que desde el año de 808 persiguió á los americanos, y que fué la que contribuyó con mas eficacia á la aprehension escandalosa del virrey Iturrigaray. ¿Habrá razon de que se satisfaga un dinero que solo prestó, para que se nos hiciese la guerra mas sangrienta? De ninguna manera. Se han invocado en la série de la discusion, los principios de derecho de gentes, y se ha dicho que lo que el gobierno ilejítimo haga, esto debe ratificarse por los gobiernos que le suceden. Yo he leído al autor del examen de los delitos de infidelidad, y he visto tratada esta cuestion con la dignidad propia de D. Antonio de Cuesta, que es el autor. Ecsamina pues la cuestion y dá esta res uesta: si los actos que un gobierno ha hecho, han tendido inmediatamente á la conservacion de la sociedad, sostenganse; pero si por el contrario han tendido á su ruina, tenganse por inválidas. He aqui el barómetro por donde nos debemos conducir: los actos que han ejercido unos virreyes en una época en que la monarquía estaba afealdada; aquellos que se han hecho para el esterminio de la nacion, ¿podrán reputarse actos conservatorios del órden? Si dieramos consistencia á estos actos de nulidad, si se ha de apoyar una invasion, de hecho; yo digo que el heredero de Píllomadera es lejitimo successor de sus robos, siendo así que estos bienes tienen un dueño conocido. Estos son los principios por donde quiero que se ecsamine la cuestion: reconocamos la lejitimidad de aquellos gobiernos, en tanto que hay aquiescencia por parte de los gobernados; pero en el momento que los pueblos merecieron la nota de insurgentes, porque esto quiere decir aquel que se levanta contra el que lo oprime, desde este momento ya el gobierno no fué lejitimo sino invasor. Para la prescripcion dicen los juriconsultos que se necesitan tres requisitos, á saber: buena fé, justo título, y continuada posesion; de tal manera es necesaria la buena fe, que en el momento que al que posee le ocurre una duda fundada sobre la posesion, en aquel momento deja de ser legitima. Si aplicamos estos principios del



## 9.

derecho comun á esta materia, observará V. Sob. que desde el año de 10 son actos ilegítimos los del gobierno español respecto de México, y reclamados por los pueblos no de palabra, sino por ejércitos en campaña. Estas son, señor, reflexiones, que en mi modo de pensar inducen á probar que de ninguna manera debe admitirse el artículo, porque en realidad viene á decir lo mismo que los otros, y cuando mas debe resolverse por V. Sob en favor de aquellos miserables que han sido privados de sus caudales, el que se erija una junta en donde se legitimen estos créditos, y el grado de fuerza conque fueren esijidos. De otra suerte es imposible que desempeñemos las obligaciones de justicia y honor.

La comision propuso que al artículo se añadiese lo siguiente: „La nacion reconoce los créditos de los mexicanos siempre que no hayan sido voluntarios”.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del proyecto sobre clasificacion de rentas,  
Artículo tercero.

El sr. *Covarrubias* dijo que no aprobaba la última parte del artículo que habla de la pólvora, porque resulta en su juicio mas utilidad de dejarla en libertad que de estancarla.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) apoyo al sr. *Covarrubias*.

El sr. *Paz* dijo que le parecia que los sres. preopinantes se habian estraviado, porque ahora no se trata de estancar la pólvora sino de si supuesta su estancacion pertenecerán ó no sus productos á la rentas generales; que en consecuencia se perdía el tiempo en esponer razones para derogar una cosa ya resuelta.

El sr. *Cañedo*: No puedo convenir en votar este artículo, ni en cuanto al tabaco, ni en cuanto á la pólvora. El congreso ha decretado, es verdad, el monopolio del tabaco á pesar de su odiosidad, porque estinguida esta renta sin remplazarla con impuestos equivalentes, no podria la nacion cubrir sus principales obligaciones. Pero no por esto se aprobó la idea de su estancacion perpetua. Se creyó que en lo sucesivo, con los datos que ministráse nuestra estadística, y con un sistema ilustrado de economía, se arreglarían las contribuciones de una manera igual y justa, sin perjuicio del derecho que tienen los estados de la federacion, al aumento y prosperidad de su agricultura con la siembra libre del tabaco. Por eso el decreto del monopolio se halla limitado con la palabra *por ahora*, y en la discusion se manifestó bien claro el espíritu del congreso, y sus deseos de estinguir el odioso privilegio de las *villas*. Cuando la comision propone para la aprobacion del congreso, este artículo como uno de los del presupuesto de las rentas generales, no debió presentarlo sin aquella expresion que le dá el carácter de provisional. Porque dicha limitacion suprimida puede interpretarse como olvido de la liberalidad de principios del congreso, ó como una transaccion

*Dia 4 de junio*

2.

## 10.

vergonzosa con la perpetuidad del monopolio, paliada en dicho decreto con la expresión de por ahora. Soy pues de opinión que no debe aprobarse el artículo en los términos absolutos en que está redactado, relativos al tabaco. Por lo tocante á la pólvora, nada gana nuestro erario. Esta es una renta imaginaria: ninguna utilidad produce, y apenas los gastos de su fabricación pueden compensarse con sus productos líquidos. Además, sería muy nociva su estancación, para los minerales distantes de las capitales, sin ningún provecho público. Reprodiendo en esta parte las juiciosas observaciones hechas por los sres. preopinantes concluyo reprobando las dos partes que contiene el artículo en cuestión.

La comisión contestó que estos puntos son ajenos de la cuestión, pues que solo se trata de señalar las rentas generales; y si alguna de ellas le pareciere á algún sr. diputado que conviene suprimirla, puede promoverlo por separado, pues lo que ahora se establezca en este punto no es irrevocable ni se debe tener por constitucional. Que del estanco del tabaco habla la comisión en los mismos términos en que se halla, y así no tenía embarazo en admitir la adición *por ahora*, aunque no era necesaria.

El artículo fué aprobado.

El cuarto se suspendió.

Fueron también aprobados el quinto y sexto.

El sr. Berruecos propuso que al artículo tercero se añada lo siguiente „ que *existen por ahora*. ” No se admitió á discusión.

Se suspendió la discusión.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaria de guerra, insertando una consulta del comandante general de México, sobre si en la causa formada á los individuos presos en 13 de mayo último por conspiración, podrá continuar asesorándose con el Lic. D. Francisco Barrera y Andonaegui como lo ha hecho, por no creer que se opina al decreto de 16 de setiembre último, en virtud de las razones que alegado. A propuesta del sr. Jimenez se acordó pasarlo á una comisión especial que despachase inmediatamente. El sr. Presidente nombró para ella á los dos primeros individuos de la comisión de legislación, y al segundo de la de guerra.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comisión de comercio de esclavos, sobre una adición del sr. Zavala para que se expresase el tiempo desde que debe comenzar á tener efecto lo acordado acerca de la prohibición de dicho comercio.

También se leyó uno de la comisión de constitución presentando reformados los artículos 24, 25 26 y 27 del proyecto de esta.

Otro de la misma, sobre la consulta del gobierno acerca de conceder patente de corso á un individuo cuyo nombre está oculto.

Otro de la de guerra, sobre unas adiciones de los sres. Bustamante (D. Carlos) Marin y Guerra (D. José Basilio) á

## 11.

lo acordado sobre que el gobierno pueda destinar oficiales veteranos de los sobrantés, á los cuerpos de milicia activa.

Se leyó un oficio de la secretaria de justicia acompañando un expediente sobre establecimiento de escribano público en Colima. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se leyeron por segunda vez, y fueron admitidas á discusion las proposiciones de los sres. Castro y Covarrubias, leidas por prime vez en la sesion del dia 2. Las del primero se mandaron pasar á la comision de constitucion y de las del segundo, la que trata de colonizacion á la comision de este ramo junta con la de gobernacion, y las demás á la de policia interior.

*El sr. Espinosa* advirtió que aunque ha firmado el dictámen leído el dia de hoy, en que se presentan varios articulos del proyecto de constitucion, su voto en el artículo que habla de la inviolabilidad de los individuos del congreso por sus opiniones, es que se entiendan las *políticas*, y que asi se espere. Suscribieron este dictámen los sres. Gordoá (D. José Miguel; y Vargas.

La comision especial encargada de la consulta del gobierno arriba referida, presentó su dictámen reducido á la siguiente proposicion: „Los comandantes generales pueden nombrar asesor para las causas en que deben conocer segun la ley de 27 de setembre de 1823 ”

Hubo una corta discusion en que el sr. *Martinez* (D. Florentino) en virtud de haber dicho el sr. Mora que el artículo no resolvía la duda consultada, propuso que se añadiese *han podido*, y lo adoptó la comision. El mismo sr. *Martinez* y los sres *Godoy, Marin, y Guerra* (D. José Basilio,) dijeron que aunque el decreto de 16 de setiembre previene que los comandantes generales consulten con los jueces letrados en las causas sobre delitos militares, y demas negocios civiles y criminales de su conocimiento, el decreto de 27 del mismo, prorrogado por el actual congreso; dice que en los delitos de que habla, los comandantes generales se arreglen á las leyes que cita de la novísima recopilacion, y conforme á una de ellas, el comandante general puede nombrar el asesor que le parezca; de que resulta que no hay duda alguna en que los comandantes generales han podido y pueden nombrar asesor en las causas de que conozcan por los delitos comprendidos en dicha ley.

El sr. *Marin* añadió que en México no hay jueces letrados de partido, pues los que hay, solamente son para la ciudad.

El sr. *Zavala* tuvo por inútil que el congreso tomase resolucion en un asunto que no puede ofrecer duda alguna, como no la ha tenido el gobierno, ni el comandante general, segun consta de sus oficios.

El sr. *Martinez* contestó que aunque antes no la tuvieron ya les ocurrió con motivo de la queja que sobre el punto de que se trata se hizo por parte de los procesados; y

## 12.

aunque no debió haberla es necesario dar resolución.

El artículo fué aprobado con la adición *han podido*.

El sr. *Presidente* nombró para la comisión permanente de guerra acordada por el congreso, á los sres. *Bustamante* [D. José María] *Mora*, *Robles*. [D. José Vicente] *Ahumada*, y *Gonzalez Angulo*, Y para la ordinaria, á los sres *Barbosa*, *Fernandez del Campo* y *Seguin*.

A propuesta del sr. *Paz* se acordó que mañana asista el secretario de relaciones á la discusión sobre privilegios á los inventores &c.

Se levantó la sesión después de las dos de la tarde